REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE ACACIAS
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No 099
(Diciembre 7 de 2009)

"Por medio del cual se modifica el Acuerdo Municipal No 048 de 2008"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE ACACIAS - META

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas en los artículos 287, 313 y 362 de la Constitución Política, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y demás normas legales y reglamentarias

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Adiciónese el numeral décimo al artículo 55 del Acuerdo No. 048 de 2008, el cual quedará así:

Artículo 55. Inmuebles exentos.

Se exoneran del pago del Impuesto Predial los siguientes predios:

1. Los inmuebles de propiedad de las Juntas de Acción Comunal en que funcione la sede de las mismas.

2. Los inmuebles de propiedad de entidades de beneficencia, que demuestren mediante los estatutos correspondientes, tener tal calidad, y los dediquen a la prestación de las actividades de servicio propias de su objeto social.

3. Los edificios declarados de conservación histórica o arquitectónica.

4. Los inmuebles de propiedad de colegios oficiales y demás centros educativos oficiales, incluyendo el hogar infantil comunitario del ICBF, colegios privados que acrediten contratación del noventa por ciento (90%) de docentes y administrativos oriundos del municipio de Acacias.

5. Los inmuebles de propiedad de la Defensa Civil, Club de Leones, Cuerpo de Bomberos Voluntarios, la Cruz Roja, el Hospital local.

6. Los inmuebles donde funcionen hogares comunitarios y/u hogares Fami, y que sean de propiedad de las madres comunitarias, de sus cónyuges o compañeros permanentes, incluyendo los que están en calidad de arrendamiento previa certificación del ICBF.

7. Los inmuebles de las empresas industriales y comerciales del Municipio, donde este tenga una participación mayoritaria y los mismos se destinen al desarrollo de programas de vivienda de interés social.

8. Los inmuebles que se encuentren ubicados en zonas de alto riesgo no mitigable previa certificación de la Oficina Asesora de Planeación o la Oficina que haga sus veces, de conformidad con el Plan Básico de Ordenamiento Territorial.

9. Los inmuebles que se encuentren ubicados en la zona de protección ambiental previa certificación de la Oficina Asesora de Planeación y/o quien hagas sus veces.

10. Los inmuebles de propiedad de personas con diversidad funcional, que acrediten no poseer capacidad de pago.

ARTICULO SEGUNDO.- Modifíquese el artículo 80 del Acuerdo No. 048 de 2008, el cual quedará así:

Artículo 80. Actividades Comerciales y de Servicios Ocasionales.

En la realización de actividades comerciales y de servicios de manera ocasional sin establecimiento de comercio, sobre las cuales se perciban ingresos inferiores a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes en la vigencia fiscal respectiva la tarifa aplicable será del 8 por mil y para aquellos que perciban ingresos superiores a 10 s.m.l.m.v. la tarifa será del 10 por mil.

Parágrafo 1: Para el desarrollo de estas actividades en espacios públicos de la jurisdicción del municipio de Acacias, se requerirá permiso otorgado por la oficina de planeación, o quien haga sus veces, y de la Secretaria de Gobierno, previo el pago ante la Tesorería Municipal del equivalente a un S.M.L.D.V. por metro cuadrado de utilización por día y adicionalmente la suma correspondiente al ejercicio de la actividad de acuerdo al inciso anterior.

ARTÍCULO TERCERO.- Modifíquese el artículo 221 del Acuerdo 048 de 2008, el cual quedará así:

Artículo 221. Hecho generador.

Se constituye cuando una persona natural, jurídica, o sujeto pasivo, solicita el Paz y Salvo y se encuentra al día con el pago del impuesto de industria y comercio y las sobretasas correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- Modifíquese el artículo 222 del Acuerdo 048 de 2008 el cual quedará así:

Artículo 222. Tasa.

La expedición del Paz y Salvo tendrá un valor equivalente a un cincuenta por ciento (50%) de un (1) salario mínimo diario legal vigente (SMDLV).

Parágrafo 1. Vigencia del paz y salvo.

El paz y salvo que expida para el efecto el Área de Recaudos, tendrá una validez por la vigencia fiscal en que sea expedido.

Parágrafo 2. La Secretaría Administrativa y Financiera del municipio expedirá Resolución ajustando el anterior valor al múltiplo de cien más cercano.

ARTICULO QUINTO.- Modifíquese el artículo 452 del Acuerdo No. 048 de 2008, el cual quedará así:

Artículo 452. Forma de pago. Las rentas municipales deberán cancelarse en dinero efectivo, en cheque visado o de gerencia, o mediante dación en pago de bienes a no ser que por ley o Acuerdo municipal se indique otra forma.

Parágrafo 1. La administración municipal, previa su reglamentación, podrá aceptar el pago de las rentas mediante sistemas modernos o electrónicos debidamente reconocidos por la Superintendencia Bancaria, siempre y cuando la comisión no la asuma el municipio.

Parágrafo 2. El Alcalde Municipal reglamentará, en el término de tres (3) meses, el procedimiento y tipo de bienes que se recibirán en dación en pago por concepto de obligaciones tributarias a favor del Municipio de Acacias.

ARTÍCULO SEXTO. Vigencia

El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de Acacías, a los siete (7) días del mes diciembre de 2009.

JESUS MAURICIO OLARTE ORTIZ
Presidente del Concejo Municipal

JENNY CAROLINA PRIETO GUZMAN
Secretaria General del Concejo Municipal